

Constancia secretarial: El 24-10-2022 el Dr. José Hernando Durán Loaiza sustituyó el poder a la Dra. Diana Margarita Cortes Salinas (pdf 69).

Del 25 al 29 de noviembre de 2022 transcurrió el término de ejecutoria del auto que denegó la nulidad reclamada por Cemex Colombia S.A. (pdf 82). Ésta última interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación el 29-11-2022. (pdf 83).

El 29-11-2022 el apoderado judicial del demandado insistió en su petición de pérdida automática de competencia (pdf 84).

Del 27 al 31 de octubre de 2022 transcurrió el término de ejecutoria del auto que aplazó la audiencia concentrada (pdf 74). El 29-11-2022 Cemex Colombia S.A., pidió aclaración.

RADICADO: 63001-31-03-003-2014-00564-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diciembre siete de dos mil veintidós

En virtud a la sustitución aludida en la constancia precedente se reconocerá personería a la Dra. Margarita Cortés Salinas para representar al demandado - reconviniente Carlos Augusto Castaño.

Con respecto al recurso propuesto por Cemex Colombia S.A. (pdf 83), frente al auto que denegó la nulidad por ella misma

reclamada, dictado el 23-11-2022 (pdf 82), el artículo 366.5° del CGP prevé que:

La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

De modo que los medios de impugnación postulados resultan improcedentes y por lo mismo serán rechazados.

Sobre la pérdida automática de competencia prevista en el artículo 121 del CGP el despacho se pronunció el 12-10-2022 (pdf 60), mediante providencia que cobró firmeza en vista de la extemporaneidad del recurso intentado por su promotor (pdf 63, 81), de manera que se trata de un asunto zanjado, por lo cual, se reitera lo decidido en el citado auto.

En lo que atañe a la aclaración reclamada por Cemex Colombia S.A. frente al auto del 25-10-2022, el artículo 285 del CGP prevé que la misma tiene lugar siempre que se reclame dentro del término de ejecutoria de la providencia, lo que no aconteció en este caso, con lo cual, la solicitud fue extemporánea y por lo mismo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería a la Dra. Margarita Cortes Salinas para representar al demandado – reconviniente, Carlos Augusto Castaño.

SEGUNDO. RECHAZAR el recurso de reposición y subsidiario de apelación propuesto por Cemex Colombia S.A. frente al auto del 23 de noviembre de 2022.

TERCERO. REITERAR lo decidido en el auto del 12 de octubre de 2022, con respecto a la pérdida automática de competencia prevista en el artículo 121 del CGP.

CUARTO. RECHAZAR la solicitud de aclaración presentada por Cemex Colombia S.A. el 29 de noviembre de 2022 (pdf 85).

Notifíquese y cúmplase,

[Estado # 194 del 09-12-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769013b9da7241e96b3094278bb76fa0cf13a7c625266d73f410d1928c3a89be**

Documento generado en 09/12/2022 07:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>